

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.
POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de febrero del 2025; Opinión Jurídica N° 0062-2025-MPC-M/OGAJ, de fecha 13 de febrero del 2025; Hoja de Coordinación N° 015-2025-MPC-M-Sub/AT/RAAI, de fecha 13 de febrero del 2025; Informe N° 008-2025-MPC-M/SGAT-EETM, de fecha 12 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante ordenanza (...) se crean, modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14° lo siguiente: "Los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada a) anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga (...); asimismo, en su artículo 15° señala "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales";

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. (...)";

Que, a través del Informe N° 008-2025-MPC-M/SGAT-EETM, de fecha 12 de febrero del 2025, el Especialista Tributario de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, remite proyecto de Ordenanza Municipal que Prorroga el Plazo de Presentación de Declaración Jurada, pago al contado y forma trimestral del impuesto predial y fija tasa de Interés Moratorio (TIM) para el ejercicio Fiscal del Año 2025, aplicable a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani;

Que, mediante la Opinión Jurídica N° 0062-2025-MPC-M/OGAJ, de fecha 13 de febrero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina 4.1 Determina que es PROCEDENTE aprobar mediante Ordenanza Municipal que Prorroga el Plazo de Presentación de Declaración Jurada, pago al contado y forma trimestral del impuesto predial y fija tasa de Interés Moratorio (TIM) para el ejercicio Fiscal del Año 2025, propuesto por la Sub Gerencia de Administración Tributaria;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, prescribe en su artículo IV del Título preliminar, numeral 1.7 "Principio de Presunción de Veracidad", Concordante con el artículo 42° de la misma ley, se presume que lo contenido en el documento de las referencias que forman el presente expediente administrativo, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto debidamente motivado;

Que, estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9° e inciso 5) del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por **Unanimidad** aprobó la siguiente:

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, PAGO AL CONTADO Y FORMA TRIMESTRAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y FIJA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025”

Artículo 1°.- PRORROGAR el plazo para presentar la declaración jurada y pago al contado del impuesto predial, hasta el **31 DE MAYO DEL 2025**.

Artículo 2°.- ESTABLECER, las nuevas fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial (pago fraccionado) de la siguiente manera:

- **PRIMERA CUOTA** : VENCE EL 31 DE MAYO DE 2025.
- **SEGUNDA CUOTA** : VENCE EL 30 DE JUNIO DE 2025.
- **TERCERA CUOTA** : VENCE EL 31 DE AGOSTO DE 2025.
- **CUARTA CUOTA** : VENCE EL 31 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Artículo 3°.- FIJESE, en 0.90 % mensual la tasa (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes al ejercicio fiscal 2025 generadas por la sub gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani; encontrándose sujeta a variación que fije la SUNAT.

Artículo 4°.- FACULTAR al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- DEJAR sin efecto toda normatividad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 7°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 8°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme establece el artículo 44° numeral 2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como **DISPONER** la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 81599741

